

02 JUN. 2017

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 976 -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, 02 JUN. 2017

VISTO:

El Informe Legal Nº 1090-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-MTRCA de fecha 29 de Mayo de 2017, expedido por el Especialista Legal 1 de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-88-VC, del 04.07.88, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, como un Programa de Vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la Capital de la República, debido al incremento de la población y el déficit de vivienda existente en ese momento; para el efecto, mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, fue inscrita la Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, destinándolo al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec –PECP;

Que, por Decreto Supremo Nº 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19.12.89, se aprobó el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; autorizando por Resolución Ministerial Nº 412-98-PRES, a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras no transferidas. Asumiendo la titularidad el Gobierno Regional del Callao el 05 de diciembre de 2001, según Asiento 00049 de la Partida Electrónica Nº P01003074;

Que, mediante Ley Nº 28703, publicada el 04 de abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; norma reglamentada por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley Nº 28703, así mismo incorporó el artículo 13-Aº y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley Nº 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la



02 JUN. 2017

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

976

cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos,

DIOSDADO HERNANDEZ ARRIOLA
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por la Oficina de Gestión Patrimonial y la Oficina de Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los principios del procedimiento, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses que se pudiera generar;

Que, mediante el informe legal de vistos, el profesional que lo suscribe, da cuenta a esta Jefatura, que los Adjudicatarios de los lotes de vivienda ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos nombres, dirección y partida registral aparecen en el ANEXO 1 que forma parte integrante de la presente resolución, han sido válidamente notificados con las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones de Contrato de Adjudicación, Resoluciones Jefaturales de Dejar sin Efecto, Resolución Gerencial y Jefatural de Declarar la nulidad de Oficio, Rectificaciones de Oficio por Error Material y Resoluciones de Adecuación**, en sus respectivos domicilios obtenidos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme lo estipulado en la Ley N° 28703, Ley de Reversión y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA;

Que, sin embargo, se verificó que dichas notificaciones resultaron impracticables o infructuosas, puesto que las direcciones consignadas son inexistentes, no habidas o en su defecto los notificados son desconocidos en las mismas o estos han fallecido; razón por la cual esta Jefatura con la finalidad de garantizar y evitar la vulneración del derecho a la defensa y al debido procedimiento que les asiste a los adjudicatarios y/o administrados con legítimo interés para intervenir en el presente procedimiento administrativo, proceda a emitir el acto administrativo que autorice la **NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN**, a los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente resolución, con el extracto de la presente resolución, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de reversión, esto de conformidad con los incisos 20.1, 20.1.1, 20.1.3, 20.2 del artículo 20°¹; inciso 21.2 del artículo 21°²; incisos 23.1, 23.1.1, 23.1.2 y 23.2 del artículo 23°³ de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;



¹ **Artículo 20.- Modalidades de notificación**

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

² **Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación."

³ **Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos**

23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:

23.1.1 En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.

23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.

- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 00016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectuó el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el texto Único Ordenado - Tuo del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 publicada el 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga entre otras, la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, la **NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN** a los administrados que se indican en el **ANEXO 1**, que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo contener el extracto de la misma, a fin de continuar con el trámite administrativo, respecto de las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones de Contrato de Adjudicación, Resoluciones Jefaturales de Dejar sin Efecto, Resolución Gerencial y Jefatural de Declarar la nulidad de Oficio, Rectificaciones de Oficio por Error Material y Resoluciones de Adecuación**, en el marco del proceso previsto para el procedimiento de reversión, aprobado por la Ley N° 28703 y regulado por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Área correspondiente, notificar por única vez, lo dispuesto en el artículo primero, publicando el extracto de la presente Resolución y **ANEXO 1**, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao
CPC Guillermo Jacinto Cisneros Tamayo
JEFE (a) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

RESOLUCION JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCION CONTRACTUAL						
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR-BARRIO-G.R-MZ-LT
1	SUCESION DE QUISPE CHINCHAY LEANDRO ALEJANDRO	SAN CARLOS	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	2585-2010	P01028125	F - XIII - 2 - E - 9
2	BERMUDEZ CORDOVA FLORENCIO	LA UNION	1486-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPNP	77-2013	P01031340	D - IX - 2 - F - 27
3	SUCESION DE DE LA CRUZ GONZALES JOSE GUZMAN	BALNEARIOS	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	2809-2010	P01027761	F - XII - 7 - K - 7
4	SUCESION INTESTADA DE ELEJALDE MORA PEDRO ANGEL: ELEJALDE QUIROZ EDGARD FRANCISCO Y ELEJALDE QUIROZ VICTOR HUGO	06 DE DICIEMBRE	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1431-2010	P01071917	G - XIV - 2 - J - 1
5	SUCESION DE QUICAÑA JACOBO YSIDORA ALEJANDRINA	INDOAMERICA-NUEVO AMERICA	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1083-2010	P01027681	F - XII - 7 - F - 5
6	SUCESION INTESTADA DE PRADA MAGNO DE NIÑO DE GUZMAN JULIA MERCEDES: NIÑO DE GUZMAN PRADA CARMEN Y NIÑO DE GUZMAN PRADA EDDA NADEIDA	INCA WASY	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1720-2009	P01031487	D - IX - 3 - C - 18
7	SUCESION DE AUCARURI YACOLCA PASCUALA UBINA O AUCARURI YACOLCA DE ARTETA PASCUALA UBINA (SEGÚN RENIEC)	PAZ Y UNION	537-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	260-2013	P01025298	E - XI - 1 - N - 2
8	ESTADO	06 DE DICIEMBRE	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	983-2010	P01029120	G - XIV - 1 - J - 10
9	SUCESION DE MARIA ELENA MELENDEZ SALCEDO	06 DE DICIEMBRE	203-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	5-2014	P01029318	G - XIV - 2 - B - 14

RESOLUCION DE CONTRATO DE ADJUDICACION

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR-BARRIO-G.R-MZ-LT
1	SUCESION DE PACCHA MONDALGO MARGARITA	VIRGEN DE GUADALUPE	213-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	1946-2010	P01030096	G - XV - 3 - D - 18
2	HUANCA COARITA BASILIO	MERCADO CENTRAL	245-2017-GRC/GGR-OGP/JAAP	2223-2010	P01030686	H - XVI - 1A - A - 11
3	SUCESION DE AGUINAGA RODRIGUEZ HUMBERTO	LOS ALAMOS	849-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	610-2010	P01027267	F - XII - 5 - M - 1
4	SUCESION DE DE LA CRUZ GONZALES DORA ALICIA	BALNEARIOS	638-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	2807-2010	P01027759	F - XII - 7 - K - 5
5	LEON ROJAS GINA ROSA	NUEVO HORIZONTE	715-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	91-2014	P01030237	G - XV - 4 - D - 2
6	PABLO FIDEL SALAZAR ANAYA Y JORGE TOBIAS YAÑEZ JAUREGUI	MERCADO CENTRAL	322-2017-GRC/GGR-OGP/JAAP	30-2014	P01030849	H - 1A - XVI - O - 8
7	CERVERA SANTIAGO LIDIA	VIRGEN DE GUADALUPE	099-2017-GRC/GGR-OGP/JAAP	690-2013	P01027927	F - XIII - 1 - E - 3
8	ALVARADO SAAVEDRA ROSA AMADA Y PALOMINO BASQUEZ	SAN PEDRO DE ISRAEL	747-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP	2149-2009	P01068545	J - XX - 4 - P - 12A

ADJ. DIANE SANCHEZ ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
F - XIII - 2 - E - 9



Abog. DIOFEMENES ARISTIDES AKANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL DE DEJAR SIN EFECTO

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR-BARRIO-G.R.-MZ-LT
1	SUCESION DE QUICANA JACOBO YSIDORA ALEJANDRINA	INDOAMERICA-NUEVO AMERICA	528-2014-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	1083-2010	P0102768	G - XIV - 1 - J - 10
2	ESTADO	06 DE DICIEMBRE	814-2014-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	983-2010	P01029120	G - XIV - 1 - J - 10

RESOLUCION GERENCIAL Y JEFATURAL DE NULIDAD DE OFICIO

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR-BARRIO-G.R.-MZ-LT
1	SUCESION INTESTADA DE PRADA MAGNO DE NIÑO DE GUZMAN JULIA MERCEDES: NIÑO DE GUZMAN PRADA CARMEN Y NIÑO DE GUZMAN PRADA EDDA NADEIDA	INCA WASY	322-2016-GRC/GA	1720-2009	P01031487	D - IX - 3 - C - 18
2	SUCESION DE MARIA ELENA MELENDEZ SALCEDO	06 DE DICIEMBRE	040-2017-GRC/GGR/OGP	5-2014	P01029318	G - XIV - 2 - B - 14

RESOLUCION JEFATURAL DE RECTIFICAR

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR-BARRIO-G.R.-MZ-LT
1	VALDEZ VASQUEZ ENRIQUE O VALDEZ VASQUEZ WALTER ENRIQUE (SEGÚN RENIEC) Y SUCESION DE LOPEZ MANRIQUE AIDA O LOPEZ MANRIQUE SAIDA (SEGÚN RENIEC)	06 DE DICIEMBRE	906-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP	161-2010	P01071890	G - XIV - 1 - R - 16

RESOLUCION JEFATURAL DE ADECUACION

N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR-BARRIO-G.R.-MZ-LT
1	CAYCHO BRAVO MARIA ELENA	SEÑOR DE LOS MILAGROS	113-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	1154-2009	P01029766	G - XV - 2 - E - 9
2	SUCESION DE CHACA YAURI MARINA Y SUCESION DE CRUZ OSCANOA GASPAR	MERCADO CENTRAL	159-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	2244-2010	P01030715	H - 1A - XVI - B - 15
3	ANGULO SANCHEZ DE CUBA GLADYS BEATRIZ Ó ANGULO SANCHEZ GLADYS BEATRIZ (SEGÚN RENIEC)	LA UNION	012-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	61-2014	P01031180	D - IX - 1 - I - 14
4	CCOLQQUE RIOS PEDRO PASCUAL Y HUACAC OSCA DIONISIA	MERCADO CENTRAL	421-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP	2232-2010	P01030699	H - 1A - XVI - A - 24



